



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2020, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y el señor WALTER QUERUBIN EUBRAZING (anexo 10 exp. digital). A la parte accionada se le notificó el 17 de marzo de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 608 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 19 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Abril 19 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0672
RADICADO N° 2020-00082-00

Teniendo en cuenta que el auto del 05 de abril de 2021 visible en el anexo 19 del expediente digital, erróneamente habla de que el término de notificación a la parte accionada iniciaría a contar el 23 de abril de 2021, se aclarará el mismo señalándose que la fecha correcta es 23 de marzo de 2021, y así se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a manifestarse en cuanto a la continuidad del trámite procesal, así:

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., frente a la sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y el señor WALTER QUERUBIN EUBRAZING, se libró mandamiento de pago el 13 de julio de 2020 (anexo 10 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que

RADICADO N° 2020-00082-00

antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se emplazó y se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez millones de pesos (\$10.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se aclara el auto del 05 de abril de 2021, en cuanto al término de traslado a la parte demandada, según se explicó en la parte motiva.

Segundo: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y el señor WALTER QUERUBIN EUBRAZING, como se indicó en el auto de apremio del 13 de julio de 2020 (anexo 10 exp. digital).

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que

RADICADO N° 2020-00082-00

con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Cuarto: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.oo). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:**SERGIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16 fijado en la página web de la rama judicial el 21 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ESCOBAR

**HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b57f86d65763e5daf7c2467bb4f65e27ef603b9b9fab695b0e5849e2d28012d

Documento generado en 20/04/2021 10:29:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**